

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Octubre de 2000.

Núm. 43

Director **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

Acuerdo emitido por la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.

Pág. 1

Decreto Municipal No. 3.- Que contiene el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles y Espectáculos

los Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 2 - 29

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 30 - 42

EDUCACION
HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



ACUERDO

Con fundamento en los Artículos 5 fracción XIII, 9 fracción X y 11 fracción XVII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior (IHEMSYS), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de octubre de 1999, la H. Junta de Gobierno del IHEMSYS, en reunión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 1999 acuerda modificar la Estructura Orgánica del IHEMSYS, por lo que:

LA FUNCIÓN DE "OTORGAR, REVOCAR O NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", QUE DESEMPEÑA LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES Y DE REGULACIÓN A INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; A PARTIR DE ESTA FECHA, FORMA PARTE DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MISMO INSTITUTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA DE SOTO, HGO.

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 38 fracción I, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 3

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y HORARIOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio que organicen su administración pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además de asegurar la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que vistas las necesidades económicas y mercantiles del Municipio, así como los requerimientos de su población para un sano esparcimiento y desarrollo social y cultural, es necesario crear una base jurídica adecuada con el fin de regular y armonizar los derechos de comerciantes, prestadores de servicios, compradores y usuarios, además de ordenar eficazmente la celebración de los espectáculos públicos dentro del territorio municipal.

TERCERO. Que la regulación integral del comercio en su esfera municipal se encuentra dispersa en diversos ordenamientos legales, muchas veces incongruentes, anacrónicos o insuficientes, por lo que se hace patente la necesidad de un cuerpo normativo que evite lo anterior y cumpla con los requerimientos actuales en el Municipio.

Por lo expuesto y fundado, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Establecimientos, Horarios Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TÍTULO PRIMERO *Disposiciones Generales*

Artículo 1º. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Pachuca y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, la celebración de Espectáculos Públicos y la delimitación de los Horarios aplicables a los mismos.

Su aplicación corresponde a la Presidencia Municipal, a través de su Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 2º. Para los efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

I. Amonestación: Documento que expide la Presidencia para hacer una advertencia al titular de una Licencia o Permiso que a criterio de aquella no cumple con las disposiciones del Reglamento;

II. Bebidas Alcohólicas: Substancias potables con una concentración de alcohol etílico que exceda de dos grados en la escala de Gay Lussac, con excepción de productos farmacéuticos;

III. Cancelación: Acto administrativo mediante el cual la Presidencia pone fin a la vigencia de una Licencia o Permiso;

IV. Cesión de Derechos: La transmisión que el Titular de una Licencia haga de los derechos, consignados a su favor en la misma, a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del Establecimiento y Giro que la misma ampare;

V. Clausura: Sanción por medio de la cual la Presidencia cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento mercantil, o bien impide que un espectáculo público se realice o se continúe realizando;

VI. Espectáculo Público: Evento, función o acto en que se convoca a participar al público en general con el propósito de divertir, recrear o entretener;

VII. Establecimiento Mercantil: Lugar en donde habitualmente se realizan actos de comercio, ya sea dedicado a la enajenación de bienes o a la prestación de servicios;

VIII. Establecimiento Mercantil en el que se Expenden Bebidas Alcohólicas: Lugar donde se realizan actos de comercio relacionados con la enajenación de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado y en donde no se consumen dichas bebidas;

IX. Establecimiento Mercantil en donde se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas: Lugar en donde se realizan actos de comercio relacionados con la enajenación de Bebidas Alcohólicas, para que los asistentes consuman dichas bebidas en ese mismo lugar;

X. Giro: Tipo de actividad que se desarrolla en un Establecimiento Mercantil o en un Espectáculo Público;

XI. Horario: Es el tiempo en que puede permanecer abierto al público un Establecimiento Mercantil o en que puede tener verificativo un Espectáculo Público;

XII. Licencia: Autorización que expide la Presidencia, necesaria para operar un Establecimiento Mercantil;

XIII. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la Presidencia en virtud de la violación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento;

XIV. Permiso: Autorización que expide la Presidencia para operar, por un breve período, uno o varios de los Giros que requieren Licencia, o para la realización de un Espectáculo Público;

XV. Presidencia: En los términos del presente, es el órgano de Gobierno Municipal encargado de la aplicación del Reglamento;

XVI. Recurso: Medio de impugnación establecido contra actos definitivos de la

Presidencia, utilizable por los gobernados cuando, a su juicio, les causen algún agravio, derivados de la aplicación del Reglamento;

XVII. Registro Comercial. Es el padrón de los Establecimientos Mercantiles situados en el territorio del Municipio;

XVIII. Reglamento: El presente Ordenamiento jurídico;

XIX. Renovación: El acto administrativo a través del cual la Presidencia permite que la Licencia continúe en vigor por un año más;

XX. Solicitud: Documento mediante el cual los particulares piden a la Presidencia la expedición de una Licencia o Permiso;

XXI. Titular: Persona física o moral a quien la Presidencia otorga una Licencia o Permiso y

XXII. Visita de Verificación: Acto por medio del cual la Presidencia examina directamente las condiciones físicas y jurídicas de un Establecimiento Mercantil o de un Espectáculo Público.

CAPÍTULO I

De las facultades de la Presidencia

Artículo 3º. Para efectos del Reglamento son facultades de la Presidencia:

- I. Expedir las Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento;
- II. Realizar las Visitas de Verificación;
- III. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento;
- IV. Tramitar y resolver los Recursos que le sean interpuestos en virtud de la aplicación del Reglamento;
- V. Fijar los Horarios de los Establecimientos Mercantiles, así como los de la celebración de Espectáculos Públicos;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Comercial del Municipio;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades para el público en los Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- VIII. Autorizar los Traspasos que se realicen, así como renovar anualmente las Licencias que haya expedido;
- IX. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio;
- X. Orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente a los trámites que el Reglamento específico;
- XI. Coordinarse con Autoridades de otros Municipios, Entidades Federativas o de la Federación para la aplicación de lo establecido por el Reglamento y
- XII. Las demás que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO II
De las obligaciones del Titular

Artículo 4º. Son obligaciones del Titular:

I. Destinar exclusivamente el local que ocupa el Establecimiento Mercantil para el Giro o Giros a que se refiere la Licencia otorgada.

Lo mismo se observará en lo aplicable a los Espectáculos Públicos;

II. Contar con las instalaciones correspondientes para los servicios que ofrece el Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público;

III. Tener a la vista del público y de las Autoridades en su caso, la Licencia o Permiso otorgado vigentes;

IV. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el Horario en que el Establecimiento Mercantil o el Espectáculo Público están autorizados para realizar sus actividades;

V. Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y en general comunicados al público, estén escritos en español;

VI. Observar el Horario que le haya sido autorizado para el funcionamiento del Establecimiento Mercantil o del Espectáculo Público; así como evitar que los clientes o asistentes permanezcan en el interior del Establecimiento Mercantil o en el Espectáculo Público después del Horario permitido en la Licencia o Permiso respectivo;

VII. Cumplir las restricciones al Horario o suspensiones de actividades, que en fechas y horas determinadas fije la Presidencia, de conformidad con el Artículo 3º, fracción VIII de este Reglamento;

VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las operaciones propias del Giro de que se trate;

IX. Permitir a toda persona, sin discriminación alguna, el acceso al Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público de que se trate, respetando el orden de llegada, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad en los casos señalados en el Reglamento, en cuyas situaciones se deberán negar los servicios solicitados;

X. Evitar que en el interior de los Establecimientos Mercantiles o durante la celebración de un Espectáculo Público existan conductas que tiendan a alentar, propiciar, favorecer o tolerar la prostitución, embriaguez o drogadicción y en general aquellas que pudieren constituir una infracción o delito;

XI. Dar aviso a las Autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad de las personas que acudan a un Establecimiento Mercantil o a un Espectáculo Público;

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, deberá dar aviso inmediato a las Autoridades competentes;

XII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del Espectáculo Público a celebrar;

XIII. Evitar que en la presentación de los Espectáculos Públicos se atente contra la integridad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos;

XIV. Evitar que se realicen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles y en los lugares en que se lleve a cabo un Espectáculo Público, excepto cuando se tenga autorización expresa por parte de la Secretaría de Gobernación;

XV. Abstenerse de colocar estructuras o dispositivos que dificulten la entrada o salida de los espacios que ocupan los Establecimientos Mercantiles o los Espectáculos Públicos a los asistentes de los mismos en caso de emergencia;

XVI. Contar con un botiquín suficientemente equipado, tanto en el interior, del Establecimiento Mercantil como durante la celebración de un Espectáculo Público;

XVII. Proporcionar a los participantes en el Espectáculo Público, sanitarios higiénicos y suficientes para uno y otro sexo y de igual manera a los espectadores;

XVIII. Contar con las condiciones higiénicas de conformidad a la normatividad de sanidad municipal;

XIX. Contar con servicios sanitarios higiénicos y suficientes para uno y otro sexo, exhibiendo sus letreros respectivos, si el Giro así lo requiere;

XX. Notificar a la Presidencia y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo Público que desee presentarse, por los mismos medios que se hayan utilizado para su difusión;

XXI. Cubrir los requerimientos que las Autoridades sanitarias le indiquen y contar con las certificaciones que dichas Autoridades expiden, de acuerdo al Giro del Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público;

XXII. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo Público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, así como los espacios preferenciales en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuadas, de la misma forma los espacios de estacionamiento para estas personas;

XXIII. Tener salidas de emergencia, con sus respectivos señalamientos, así como garantizar la seguridad de los clientes contando con equipo de seguridad contra incendios y de auxilio en caso de desastres;

XXIV. Propiciar la conservación del medio ambiente contando con letreros que contengan recomendaciones para el uso racional del agua y evitar tirar basura;

XXV. Permitir el acceso inmediato al Establecimiento Mercantil o al Espectáculo Público del personal autorizado por la Presidencia para realizar las Visitas de Verificación que establece el Reglamento;

XXVI. Dar aviso por escrito a la Presidencia en un lapso no mayor de treinta días naturales, de la suspensión o cese de actividades del Establecimiento Mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XXVII. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo Público, obtener el Permiso de la Presidencia;

XXVIII. Vigilar que el Espectáculo Público se desarrolle de conformidad con el Permiso otorgado, en los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad que se haga del mismo;

XXIX. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los reglamentos correspondientes para el Espectáculo Público de que se trate;

XXX. En caso de vencimiento o Cancelación del Permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo Público de que se trate;

XXXI. Evitar que sus empleados, trabajadores o encargados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de substancias tóxicas durante el desempeño de sus labores dentro del Establecimiento Mercantil;

XXXII. Atender al público asistente a un Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público con respeto y amabilidad;

XXXIII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o buzón en los que los clientes puedan comunicar sus inconformidades o sugerencias; en caso de no contar con un número telefónico deberá colocarse a la vista el número de la Presidencia;

XXXIV. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas, aparatos, reproductores de sonidos, amplificadores de sonido y los demás análogos, que funcionen dentro del Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público, no rebase los decibeles de acuerdo a la normatividad existente, acatando las disposiciones que para el efecto emita la autoridad competente y

XXXV. Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO ***De los Establecimientos Mercantiles***

Artículo 5º. Requieren Licencia los siguientes Establecimientos Mercantiles:

- I.** Los dedicados a la preparación, venta o consumo de alimentos;
- II.** Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas;
- III.** Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas;
- IV.** Los que realizan enajenaciones de bienes muebles diversos;
- V.** Los dedicados al arrendamiento de bienes muebles diversos;
- VI.** Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- VII.** Talleres artesanales, de reparación y los de fabricación o transformación;
- VIII.** Escuelas, centros y clubes deportivos;
- IX.** Masajes, baños y piscinas públicas;
- X.** Imprentas, litografías, talleres de grabado y cualquier otro que se dedique a la producción de publicidad escrita;
- XI.** Estacionamientos;
- XII.** Lugares de entretenimiento, diversión y esparcimiento;
- XIII.** Los dedicados a la prestación de servicios no profesionales y
- XIV.** Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

En el caso de aquellos eventualmente dedicados a la preparación, venta o consumo de alimentos, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º fracciones VI, VIII, X y XVIII de este Reglamento se otorgará un permiso provisional por un período de tiempo determinado y aquellos que eventualmente expendan y reparen Artículos diversos en mínima escala, mediante previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º fracciones VI, VIII y X de este Reglamento.

Se exceptúan de esta disposición todos aquellos que en virtud de la competencia deban ser regulados por diversas disposiciones jurídicas especiales.

Artículo 6º. Cuando para el funcionamiento de un Establecimiento Mercantil se requiera de la colocación de anuncios, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la materia.

Artículo 7º. Cuando un Establecimiento Mercantil, tenga uno o varios Giros complementarios, éstos se autorizarán en la misma Licencia que la del Giro principal haciendo mención de ello en ésta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no opera por lo que hace a los Establecimientos Mercantiles regulados en los Capítulos I y II del presente Título, que para poder funcionar deberán obtener una Licencia distinta para cada uno.

CAPÍTULO I

De los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas

Artículo 8º. Además de lo establecido por el Artículo 4º, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 9º. En los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas está prohibido que las mismas se consuman en su interior.

Artículo 10º. Queda estrictamente prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años, por lo que para expenderlas, el despachador del Establecimiento Mercantil deberá solicitar al comprador la exhibición de documento oficial que acredite su mayoría de edad.

Artículo 11º. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas que tengan como Giro único o principal la venta de Bebidas Alcohólicas, tendrán un Horario de 12:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 17:00 horas.

Artículo 12º. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas que tengan como Giro complementario la venta de Bebidas Alcohólicas, su Horario no podrá exceder del Horario asignado a la Licencia del Giro principal.

Artículo 13º. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas en envase cerrado podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería sin necesidad de contar con Licencia expresa para estos Giros.

Artículo 14º. La Licencia que se expide para esta clase de Establecimientos Mercantiles no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el H. Ayuntamiento cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

Artículo 15º. La Licencia que se expida para este tipo de Establecimientos Mercantiles deberá señalar si se considera el Giro de los mismos como principal o complementario.

CAPÍTULO II.***De los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas***

Artículo 16°. Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 17°. Queda prohibida la entrada a menores de edad a los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, siempre que tengan como Giro único o principal la venta de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, o que aún no siendo el Giro único o principal tenga un Horario tipo "B" o un Horario "Extraordinario" que tenga como base un Horario tipo "B".

Artículo 18°. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas que tengan como Giro único o principal la venta de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, tendrán un Horario de 12:00 a 3:00 horas de lunes a sábado y de 9:00 a 17:00 horas los días domingos.

Artículo 19°. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas que tengan como Giro complementario la venta de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, tendrán un Horario que no podrá exceder al Horario concedido para el Giro principal, ni al Horario establecido por el Artículo anterior.

Artículo 20°. La Licencia que se expida para este tipo de Establecimientos Mercantiles deberá señalar si se considera el Giro de los mismos como principal o complementario.

Artículo 21°. La Licencia que se expide para esta clase de Establecimientos Mercantiles no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina la Presidencia cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

Artículo 22°. Los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería sin necesidad de contar con Licencia expresa para estos Giros.

Artículo 23°. En los Establecimientos Mercantiles a que se refiere este Capítulo, el personal que labore en ellos deberá portar, durante el desempeño de su trabajo, la indumentaria que corresponda al desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO III***De los estacionamientos***

Artículo 24°. Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 25°. Los Establecimientos Mercantiles regulados por este Capítulo son aquellos estacionamientos dedicados a la guarda de vehículos a cambio del pago de una tarifa y con acceso general al público, dicha tarifa deberá estar a la vista del usuario.

Artículo 26°. Los Titulares de los Establecimientos Mercantiles a que se refiere la fracción XI del Artículo 5°, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener libre de vehículos los carriles de entrada y de salida o de circulación en su caso, salvo que exista acomodador;

II. Colocar el anuncio correspondiente a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo;

III. Colocar señales que indiquen el sentido por el cual deberán transitar los vehículos dentro del estacionamiento;

IV. Señalar la velocidad máxima a la que pueden transitar los vehículos dentro del estacionamiento;

V. Expedir y entregar a los usuarios boletos desprendibles de un talonario de control a cambio del depósito de su vehículo en el estacionamiento, los boletos que se entreguen a los usuarios deberán contener:

a) Datos de identificación del vehículo, tales como: número de placa de circulación y marca del vehículo o número de permiso provisional y entidad que lo expida;

b) La hora y la fecha en que fue depositado el vehículo mediante reloj checador;

c) Los datos del estacionamiento, tales como: denominación o razón social, domicilio y todos los necesarios para su plena ubicación;

d) Los requisitos fiscales exigidos por las normas Federales, Estatales y Municipales;

e) La tarifa a cobrar.

f) El número de folio correspondiente;

g) Las cláusulas aplicables al contrato de depósito que se celebra;

h) Diagrama impreso en perspectiva de los lados del vehículo donde se señalará, si el vehículo tiene algún daño.

El talonario de control a que hace referencia esta fracción, deberá contener un contra boleto que quedará en posesión del estacionamiento el cual deberá tener los mismos datos contenidos en el boleto del usuario y los datos que correspondan a los incisos a, b y f de esta fracción.

VI. Entregar en el estado en que les fueron depositados los vehículos a cambio de la entrega de su respectiva tarifa y del boleto señalado en la fracción anterior.

En el caso de que los depositantes de los vehículos extravíen el mencionado boleto, deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo depositado para que éste les pueda ser devuelto, lo anterior a satisfacción del encargado del estacionamiento sin cargo económico adicional, ya que para el cobro de la tarifa correspondiente se deberá remitir al contra boleto a que haga referencia el último párrafo de la fracción V de este Artículo.

VII. Señalar la división del estacionamiento por cajones;

VIII. No utilizar los vehículos que les hayan sido depositados, excepto para su acomodo dentro del estacionamiento;

IX. Impedir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los depositantes;

X. No permitir que el número de vehículos depositados exceda la capacidad del

estacionamiento, la capacidad deberá estar precisada en la licencia correspondiente;

XI. Impedir el depósito de vehículos que no porten placas de circulación o el permiso correspondiente;

XII. Asegurarse que los acomodadores que trabajen en su Establecimiento cuenten con licencia de chofer vigente;

XIII. Contratar un seguro que cubra los riesgos de robo total, daños y destrucción de los vehículos depositados y daños a terceros, la póliza deberá estar permanentemente visible al público;

XIV. Asegurarse que los empleados porten uniforme con elementos que lo hagan fácilmente identificable y credencial de identificación, la que deberá contener fotografía del trabajador, datos del estacionamiento y firma del Titular y

XV. Cubrir a los depositantes el valor de los daños que sufran los vehículos, incluido el robo total o parcial de los mismos, durante el tiempo de su guarda, si existen acomodadores. En donde no laboren acomodadores el Establecimiento responderá únicamente por el robo, ya sea total o parcial del vehículo.

El presente Capítulo deberá estar permanentemente visible al público.

Artículo 27º. Cuando el servicio se preste por hora, se cobrará completa la primera y completas las siguientes pasados quince minutos de éstas, entendiéndose que estos 15 minutos no se cobrarán, este tiempo de tolerancia deberá estar visible al público el tiempo que exceda la hora completa se cobrará por fracciones de 15 minutos en el equivalente de la tarifa por hora dividida entre cuatro.

Artículo 28º. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor, en cuyo caso deberá darse aviso a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

De los lugares de entretenimiento, diversión y esparcimiento

Artículo 29º. Además de lo establecido por el Artículo 4º, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 30º. Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de alquiler de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, neumáticos, de video o de cualquier otro tipo, se sujetarán a lo siguiente:

I. No deberán instalarse a menos de trescientos metros de algún centro escolar de educación preescolar, primaria o secundaria;

II. En los casos de juegos electromecánicos, deberán contar con los dispositivos de seguridad adecuados y suficientes para garantizar que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse fehacientemente ante la Presidencia;

III. No se permitirá el acceso a menores de 12 años de edad que no vayan acompañados de alguno de sus padres o de persona adulta responsable del mismo;

IV. Deberá darse aviso al público usuario respecto de las edades aptas para la utilización de los diversos juegos, tomando en consideración las especificaciones del fabricante o autor de los mismos;

V. Tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos y

VI. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos evitando la utilización de sistemas de iluminación que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

Artículo 31°. En los Establecimientos Mercantiles con Licencia para prestar el servicio de billares, se permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando se encuentren acompañados de un mayor de edad, que se haga responsable de la conducta del menor.

Artículo 32°. La Licencia que se expide para esta clase de Establecimientos Mercantiles no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina la Presidencia Municipal cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

CAPÍTULO V

De los masajes, baños y piscinas públicas

Artículo 33°. Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 34°. Los Titulares de los Establecimientos Mercantiles a que se refiere la fracción IX del Artículo 5°, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Impedir el uso de los servicios a personas que presenten síntomas evidentes de enfermedades contagiosas;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el Establecimiento Mercantil;

Las áreas de vestidores de estos Establecimientos Mercantiles deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo que el de los usuarios;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;

IV. En el caso de las piscinas públicas, contar con personal debidamente adiestrado que garantice la integridad física de los usuarios, debiendo utilizar dichas personas algún signo distintivo que los haga fácilmente identificables como salvavidas.

Los salvavidas deberán contar con silbato y megáfono, además de un documento que acredite tener el entrenamiento correspondiente;

V. Además de lo señalado en la fracción que antecede, las piscinas públicas deberán contar con el equipo y personal de urgencias necesarios para prestar auxilio inmediato a aquellos usuarios que lo requieran;

VI. Las piscinas públicas deberán contar con señalamientos perfectamente visibles de la profundidad de las piscinas

VII. Para el servicio de masajes las personas que proporcionen el servicio deberán contar con algún documento que acredite sus conocimientos y pericia en la materia y

VIII. Contar con el señalamiento que indique la prohibición de meterse a la piscina si se han ingerido alimentos.

CAPÍTULO VI***De los hoteles, moteles y casas de huéspedes***

Artículo 35°. Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 36°. En los Establecimientos Mercantiles que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos, la tarifa de los servicios conexos que se ofrezcan y el número telefónico para urgencias médicas;

II. Llevar el registro de los huéspedes;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interior del Establecimiento Mercantil regulado por este Capítulo, en el que se especifiquen las condiciones en las que deben prestarse los servicios;

IV. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja que para éste fin tenga el Establecimiento Mercantil reglamentado por el presente Capítulo, para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpias las habitaciones, servicios sanitarios y demás lugares en que se presten servicios a los clientes y

VII. Impedir el acceso a animales.

CAPÍTULO VII***De las escuelas, centros y clubes deportivos***

Artículo 37°. Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para esta clase de Establecimientos Mercantiles tendrá las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 38°. Los centros, clubes y escuelas deportivos podrán organizar espectáculos, justas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso contar con el Permiso correspondiente y el visto bueno de la Jefatura Municipal del Deporte, o la federación u organización deportiva correspondiente.

Artículo 39°. Los titulares de estos Establecimientos Mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con el número de profesores, instructores y entrenadores suficientes y debidamente capacitados para cada uno de los servicios deportivos que preste, debiendo acreditar tal preparación con los documentos que lo demuestren fehacientemente y

II. Exhibir permanentemente al público los Reglamentos interiores del Establecimiento;

TÍTULO TERCERO***De los Espectáculos Públicos***

Artículo 40°. Para la realización de cualquier Espectáculo Público, los organizadores deberán obtener Permiso, el que se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Quinto del Reglamento.

Artículo 41°. En el interior de los lugares donde se celebren Espectáculos Públicos, podrán expendirse alimentos preparados, dulces y artículos de tabaquería, bebidas y promocionales, siempre y cuando cuenten con el Permiso respectivo.

Artículo 42°. Previa obtención de Permiso, podrán venderse en el interior de ferias, romerías, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares bebidas alcohólicas en envase abierto, los cuales deberán estar debidamente delimitados los espacios para tal efecto.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metal y a menores de edad.

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 43°. El Permiso que se expide para esta clase de Espectáculos Públicos no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina la Presidencia Municipal cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

Artículo 44°. Los cambios en los programas o en el elenco de los Espectáculos Públicos sólo podrán efectuarse cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor que así lo exija. Dichos cambios deberán ser enterados al público en el menor tiempo posible después de que se hayan suscitado. En este caso los asistentes podrán solicitar, a su elección, la devolución del importe que hayan pagado por el acceso a los mismos o la expedición de un nuevo boleto para el acceso al Espectáculo Público de que se trate, en las condiciones originales.

Artículo 45°. Cuando un Espectáculo Público sea suspendido antes de su inicio, los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de 48 horas, así como, cuando habiéndose iniciado se suspende por poner en peligro el orden público o la seguridad de los espectadores o por otra causa imputable al titular.

Artículo 46°. Para la obtención de un Permiso el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el Espectáculo Público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores en caso de emergencia;

II. Que los lugares en donde se pretenda celebrar algún Espectáculo Público sean compatibles con la naturaleza del mismo;

III. Que el programa del Espectáculo Público a presentar contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo;

IV. Garantizar que durante el desarrollo del Espectáculo Público se mantendrá el orden y la seguridad, así como la integridad de los participantes y espectadores;

V. Que se cuente con espacio suficiente para que los espectadores estacionen sus vehículos y

VI. Contar con servicio de limpieza a efecto de que después de la realización del Espectáculo Público el Establecimiento Mercantil o lugar en que se haya verificado quede completamente limpio.

Artículo 47°. Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo Público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo Público de que se trate y de notificar de inmediato a la Presidencia cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 48°. Los Titulares, a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del Espectáculo Público cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función, no existan lugares disponibles para presenciarlo tratándose de entrada general o la localidad señalada en el boleto no exista.

Artículo 49°. Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener los datos concernientes al Espectáculo Público de que se trate, el lugar, fecha y hora en que se celebre así como el precio y número de la localidad vendida.

Artículo 50°. Se efectuará la celebración de Espectáculos Públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, cuando la Presidencia lo autorice considerando el interés que puedan revestir para la comunidad.

Artículo 51°. Los Titulares de Espectáculos Públicos deberán garantizar el orden y la seguridad pública, contratando para ello al personal que estime necesario.

Artículo 52°. Es obligación del Titular de cualquier Espectáculo Público respetar las reservaciones hechas por el público, siempre y cuando se haya anunciado en la publicidad del evento la posibilidad de hacer reservaciones.

Cuando la reservación haya sido parcialmente pagada, se deberá respetar 30 minutos después de iniciado el evento mientras que la reservación que haya sido pagada totalmente se respetará hasta el término del Espectáculo Público de que se trate

Artículo 53°. La totalidad de los boletos impresos con motivo de cualquier Espectáculo Público deberá presentarse a la Presidencia con un mínimo de cinco días de anticipación a la realización del mismo, a efecto de que sean sellados y puedan expendirse.

Artículo 54°. El acceso a presenciar producciones cinematográficas o teatrales, o su prohibición, en razón de la edad de los asistentes, se aplicará de acuerdo a la clasificación de dichas producciones, la que deberá enterarse al público en el exterior de los Establecimientos Mercantiles en que se presenten y en la publicidad respectiva.

Artículo 55°. Las producciones cinematográficas podrán ofrecerse al público por función o permanencia voluntaria, según se especifique en el Permiso.

Artículo 56°. Tratándose de proyecciones cinematográficas queda prohibido presentar películas con cortes o de mala calidad. Si esto llegara a traer como consecuencia que se perdiera el orden lógico de la proyección o la defectuosa o nula visión de la película, ello motivará, si el caso lo amerita, a la suspensión de la proyección y consecuentemente, la devolución de las entradas.

Artículo 57º. La instalación de pantallas gigantes en Establecimientos Mercantiles o excepcionalmente en la vía pública, requiere la obtención del Permiso.

Artículo 58º. Los Titulares de Espectáculos Públicos que consistan en exhibiciones de box, lucha, artes marciales y similares, así como charreadas y corridas de toros, deberán contratar servicio de ambulancia y personal médico de emergencia durante la realización del Espectáculo Público.

Artículo 59º. En el caso de los juegos mecánicos que prestan sus servicios de manera no permanente en ferias y Espectáculos Públicos análogos, la duración de una sesión en cada juego no podrá ser menor de tres minutos.

En los juegos en los que la naturaleza de los mismos lo requiera, la duración podrá ser distinta a lo establecido en el párrafo anterior, entendiéndose que por lo menos deberá durar un turno.

Artículo 60º. En los casos de juegos mecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad adecuados y suficientes para garantizar que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse fehacientemente ante la Presidencia.

TÍTULO CUARTO De los Horarios

Artículo 61º. Los Establecimientos Mercantiles regulados por el Reglamento se sujetarán a alguno de los siguientes Horarios:

I. Se considera Horario tipo "A" el que se comprende entre las 7:00 y las 22:00 horas, de lunes a domingo;

II. Se considera Horario tipo "B" el que se comprende entre las 20:00 y las 4:00 horas, los días jueves, viernes y sábados;

III. Se considera Horario tipo "C" el que se comprende entre las 14:00 y las 4:00 horas, de lunes a sábado;

IV. Se considera Horario tipo "D" el de veinticuatro horas al día de lunes a domingo;

V. Se considera Horario "Extraordinario" aquel en donde se amplían los lapsos en horas o en días permitidos por los Horarios "A", "B" o "C" y

VI. Se considera Horario "Especial" aquel en donde se amplían los lapsos en horas o en días permitidos por los Horarios "A", "B", "C" o "Extraordinario", en determinadas épocas del año.

Se exceptúan de lo dispuesto por este Artículo los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas y los Establecimientos Mercantiles en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, únicamente por lo que hace a éstos Giros, mismos que se regirán por lo establecido en los Capítulos respectivos del Reglamento.

El Horario de los Espectáculos Públicos se regirá por lo dispuesto en el Permiso otorgado por la Presidencia, en atención a las características de los mismos.

Artículo 62º. En el caso de los Establecimientos Mercantiles cuya Licencia indique que cuentan con un Horario tipo "D", deberán contar con sistema de circuito cerrado o cámara de video para poder funcionar. La Presidencia en todo momento podrá tener acceso inmediato a las filmaciones y registros que se desprendan de la obligación anterior, previo requerimiento escrito.

TÍTULO QUINTO
De los procedimientos administrativos aplicables

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 63°. Los procedimientos administrativos establecidos por el Reglamento se llevarán a cabo por y ante la Presidencia a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en los términos fijados por aquella.

Artículo 64°. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la oficina o dirección de la Presidencia que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Artículo 65°. A falta de disposiciones previstas en el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales, en materia de procedimiento, será aplicable de manera supletoria al presente Título, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo que no se oponga al contenido y esencia del Reglamento.

Artículo 66°. Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación del Reglamento se practicarán en días y horas hábiles

Artículo 67°. Se consideran días inhábiles los sábados; los domingos; el 1° de enero; el 16 de enero; el 5° de febrero; el 21 de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Tampoco se contarán los días que la Presidencia declare inhábiles, previa publicación mediante acuerdo o circular que emita el H. Ayuntamiento.

Igualmente se considerarán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las Autoridades de la Presidencia. No son vacaciones generales las que se otorgan escalonadamente.

Artículo 68°. Se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Artículo 69°. La Presidencia podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto que se trate o la diligencia a realizar así lo amerite. Para este caso la habilitación deberá hacerse por escrito, señalando con precisión que días y horas inhábiles son las que se habilitan para efectos de la diligencia o actuación a realizar.

Artículo 70°. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas de la Presidencia permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entiende prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 71°. Cuando los plazos se fijan en días naturales se entenderán como tales todos los del año.

Artículo 72°. Cuando en algún procedimiento se actúe en nombre de otra persona deberá acreditarse ante la Presidencia dicha representación, lo que podrá hacerse a elección del particular mediante alguna de las siguientes formas:

- I. Escritura pública tirada ante la fé de notario o corredor público;
- II. Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Presidencia, notario o corredor público.

Artículo 73°. Quién promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presente la promoción.

Artículo 74°. Para actuar a nombre de personas morales deberá acreditarse legalmente ser su representante o apoderado legal, por ministerio de ley o bien consensualmente, debiendo exhibir la escritura pública correspondiente.

CAPÍTULO II

De los procedimientos relativos a las Licencias.

Artículo 75°. Los propietarios o legítimos poseedores interesados en obtener Licencias para la operación de los Giros a que se refiere el Artículo 5° del Reglamento, deberán presentar ante la Presidencia, la Solicitud con los siguientes datos:

- I. Nombre del titular, en el caso de ser persona física, razón o denominación social para las personas morales, el domicilio de estas para oír y recibir notificaciones, su registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse el Giro;
- III. Giro o giros que se pretenda ejercer;
- IV. Horario que desea le sea autorizado;
- V. Nombre del Establecimiento Mercantil;
- VI. Monto de la inversión o capital social y
- VII. Domicilio fiscal del Establecimiento Mercantil.

Artículo 76°. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de su escritura constitutiva así como el documento con que acredite su personalidad;
- IV. Constancia o dictamen de uso del suelo con que acredite que el Giro principal que se pretende operar está permitido en el lugar de que se trata;
- V. Documento con que acredite el solicitante su propiedad o legítima posesión sobre el inmueble en que pretende ubicar el Establecimiento Mercantil;

VI. Constancia expedida por las Autoridades sanitarias correspondientes que acredite que el Establecimiento Mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para operar, cuando así se requiera;

VII. Constancia o dictamen emitido por las Autoridades ecológicas correspondientes que autoricen el Giro de que se trate, cuando así se le requiera;

VIII. Constancia emitida por las Autoridades correspondientes en materia de Protección Civil que acredite que las condiciones físicas del Establecimiento Mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que se encuentra con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos en que así se requiera y

IX. El recibo de pago de la cuota correspondiente a la obtención de la Licencia.

Artículo 77°. Recibida la solicitud acompañada de la documentación respectiva, la Presidencia en un plazo máximo de treinta días hábiles, resolverá lo conducente debiendo notificar su resolución al solicitante.

Artículo 78°. Cuando la Solicitud no satisfaga los requisitos a que se refiere el Artículo 75° del Reglamento, o no se acompañe de todos los documentos requeridos, la Presidencia en el momento de su presentación, procederá a prevenir por una sola vez al interesado para que subsane sus omisiones o irregularidades, entendiéndose que dicha prevención no garantiza la obtención de la Licencia.

Artículo 79°. Cuando opere el Traspaso, el adquirente, en un plazo no mayor de 30 días naturales, deberá dar aviso por escrito a la Presidencia, solicitándole expida una nueva Licencia cambiando el nombre del Titular, para lo cual deberá hacer saber:

I. El Nombre, razón o denominación social del adquirente;

II. La manifestación de que el Giro continuará siendo el mismo que el asentado en la Licencia del Establecimiento Mercantil de que se trate y

III. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones del Establecimiento Mercantil, respecto de las cuales se otorgó la Licencia no han sido modificadas.

Artículo 80°. Para los efectos que señala el Artículo anterior, el adquirente deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión del Establecimiento Mercantil;

III. Licencia original vigente;

IV. En el caso de que el adquirente sea una persona moral su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva así como el documento con que acredite su personalidad;

V. Si el adquirente es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate y

VI. El comprobante de pago de la cuota vigente para éste trámite.

Artículo 81°. En los casos en que el Titular decida cambiar el Giro que opera deberá tramitar la obtención de una nueva Licencia.

Artículo 82°. Para el caso de que el Titular desee ampliar el Giro que opera adecuando su Establecimiento Mercantil para su utilización con Giros complementarios, deberá tramitar nueva Licencia en la que se asentarán los Giros autorizados.

Artículo 83°. En el caso de que el Titular modifique las condiciones físicas del Establecimiento Mercantil con relación a las consideradas para el otorgamiento de la Licencia, dicha modificación deberá ser enterada a la Presidencia para que evalúe si es necesario expedir una nueva Licencia o continuar dando vigencia a la misma.

Artículo 84°. Cuando el Titular fallezca, el albacea de su sucesión deberá dar aviso a la Presidencia solicitando, en caso de que se desee continuar explotando la Licencia otorgada, que se expida un Permiso del que será Titular hasta el momento en que la resolución judicial respecto de los bienes del de cujus adjudique los bienes al heredero, en cuyo caso deberá tramitar la Licencia correspondiente a su favor.

El Permiso a que se refiere este Artículo deberá renovarse conforme a las reglas aplicables a las Licencias.

Artículo 85°. Las Licencias deberán renovarse anualmente presentando para tal efecto la solicitud correspondiente ante la Presidencia, a más tardar el último día del mes de Febrero, acompañándola de los documentos y datos que a continuación se mencionan:

- I. Licencia original vigente;
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia de funcionamiento originalmente y
- III. El comprobante de pago de la cuota respectiva al trámite a que se refiere este Artículo.

Artículo 86°. Para el caso de que los propietarios o legítimos poseedores de locales interesados en tramitar cualesquiera de los procedimientos especificados en el presente Capítulo no puedan hacerlo personalmente, deberán hacerlo mediante representante que cuente con poder bastante y que presente una credencial oficial vigente del representado.

Artículo 87°. La Licencia otorgada deberá contener como mínimo, además de los previstos en los Artículos 7 y 76° del Reglamento, los siguientes datos:

- I. Nombre del Titular;
- II. Nombre y dirección del Establecimiento Mercantil;
- III. Giro o Giros autorizados;
- IV. Horario asignado y
- V. Fecha de expedición.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de tramitación de Permisos

Artículo 88°. Los interesados en obtener los Permisos para la celebración de Espectáculos Públicos deberán presentar, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a aquel en que desee celebrarse, solicitud a la Presidencia, en que se especificará:

- I. Nombre, razón o denominación social del organizador, domicilio para oír y

recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como el registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;

II. Identificación oficial con fotografía del solicitante;

III. Ubicación del Establecimiento Mercantil donde pretende presentarse el Espectáculo Público;

IV. Fecha y Horario en que desea que tenga verificativo el Espectáculo Público;

V. Precio de las localidades del evento;

VI. El aforo que se espera o el que está autorizado en la Licencia del Establecimiento Mercantil en que ha de presentarse;

VII. Giros complementarios que desee sean autorizados;

VIII. Manifestación de la forma en que ha de mantener el orden y seguridad públicos y

IX. Exposición de los medios que utilizará para garantizar la limpieza del Establecimiento Mercantil durante y con inmediata posterioridad a la conclusión del evento.

Artículo 89°. Anexo a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar el organizador los siguientes documentos:

I. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y el documento con el que acredite su personalidad;

III. El Programa del Espectáculo Público que se pretenda presentar;

IV. El documento que acredite el vínculo legal entre el Titular y los Participantes, respecto de la presentación del Espectáculo Público de que se trate;

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pueda ocurrir durante la celebración del evento;

VI. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo Público lo requiera y

VII. Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, a efecto de proteger los derechos de autor o del propio Titular cuando la naturaleza del Espectáculo Público a presentar la requiera, conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 90°. Recibida la solicitud, con todos los datos requeridos y acompañada de todos los documentos a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia en un plazo máximo de cinco días hábiles y previo pago, en su caso, del impuesto aplicable, expedirá el Permiso correspondiente, o lo negará si resulta improcedente.

Artículo 91°. Los Permisos no podrán exceder de treinta días naturales, pudiendo prorrogarse hasta en dos ocasiones por un plazo igual.

Artículo 92°. Para los efectos del Permiso para vender Bebidas Alcohólicas en

envase abierto o preparadas, durante la celebración de Espectáculos Públicos, el interesado deberá presentar cuando menos con diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito a la Presidencia, en que se especificará el evento de que se trate.

La Presidencia calificará la solicitud y resolverá en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción y lo otorgará, si procede y previo pago, en su caso, del impuesto correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin existir respuesta de la Autoridad se entenderá que la solicitud ha sido negada.

En el caso de que el Permiso a que se refiere el Artículo anterior haya sido concedido, el Titular deberá sujetarse al Horario y fecha que en el mismo se le establezca.

CAPÍTULO IV **De las notificaciones**

Artículo 93º. Las notificaciones de los actos administrativos derivados de la aplicación del Reglamento se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos;

II. Por correo ordinario, fax o telegrama, cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción anterior;

III. Por instructivo, cuando no obstante, de haberse dejado citatorio, éste no fue atendido por el particular y no se encuentra en el domicilio persona alguna con quien pueda realizarse la verificación y

IV. Por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, cuando la persona a la que deba notificarse ha fallecido; o bien, cuando dada la imposibilidad de realizarse de otro modo así lo considere la Presidencia.

Artículo 94º. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

Artículo 95º. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado del que deberá cerciorarse el notificador verificador o bien, en el que ocupa el Establecimiento Mercantil de que se trate y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la

diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas de la Presidencia, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la Presidencia.

CAPÍTULO V *De las Visitas de Verificación*

Artículo 96°. La Presidencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento podrá llevar a cabo Visitas de Verificación.

Artículo 97°. Los notificadores verificadores, para practicar Visitas de Verificación, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Autoridad competente, en la que deberá precisarse el Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 98°. Los Titulares, administradores, dependientes, encargados, gerentes, representantes de éstos o alguno similar, al frente del Establecimiento Mercantil objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso inmediato y dar facilidades e informes a los notificadores verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 99°. Los notificadores verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la Visita de Verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 100°. Al iniciar la Visita, el notificador verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Presidencia que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 98° del Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 101°. De toda Visita de Verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o bien si ésta se negare a señalarlos, el notificador verificador lo dejará asentado en el acta referida.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 102°. Las Visitas de Verificación deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles, pudiéndose habilitar por la Presidencia días y horas inhábiles para su realización, mediante constancia escrita en la orden de visita.

Artículo 103°. En las actas se hará constar:

- I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del verificado;

III. Número y fecha de la orden de Visita de Verificación que la motivó;

IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VI. Datos relativos a la actuación;

VII. Declaración del verificado, si quisiera hacerla y

VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia; incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el verificado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 104°. Las personas con quien se haya entendido la diligencia de verificación podrán formular observaciones, mismas que se deberán contener en el acta que se levante para efectos de la Visita.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán versar sobre simples negaciones de lo asentado en el acta por el notificador verificador.

CAPÍTULO VI **De las sanciones**

Artículo 105°. Se podrán imponer a los particulares las sanciones previstas en este Capítulo, siempre que a juicio de la Presidencia se incumplan las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento.

Artículo 106°. La Presidencia podrá dictar las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo;

III. Clausura;

IV. Cancelación y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 107°. La Presidencia fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción,

III. La gravedad de la infracción y

IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 108°. Las sanciones podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas por el Artículo 107° del Reglamento.

Artículo 109°. La resolución en que se impongan las sanciones dispuestas por el Artículo 106° a los Titulares será notificada personalmente, pudiendo ser recurrida en los términos del Capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII
De los Recursos

Artículo 110°. Contra actos definitivos dictados con relación a la aplicación del Reglamento, se podrá interponer el Recurso de aclaración o el Recurso de revocación.

La interposición del Recurso de aclaración será optativa para el interesado antes de interponer el Recurso de revocación.

Artículo 111°. Los Recursos previstos en el Artículo que antecede deberán interponerse por escrito ante la Presidencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto a recurrir.

Artículo 112°. Si el particular afirmara que el acto que recurre nunca le fue notificado o que la notificación se llevó a cabo de manera ilegal, la impugnación de la notificación se hará dentro del escrito que contenga alguno de los Recursos previstos por el Artículo 110°.

SECCIÓN PRIMERA
Del Recurso de revocación

Artículo 113°. El Recurso de revocación procede contra:

I. Resoluciones definitivas dictadas por la Presidencia en virtud de la aplicación del Reglamento;

II. Resoluciones definitivas que ponen fin a un Recurso de aclaración;

III. Actos de carácter definitivo dictados por la Presidencia que afecten el interés jurídico de terceros.

Artículo 114°. El escrito de interposición de este Recurso deberá satisfacer los requisitos previstos a continuación:

I. La Autoridad ante quien se promueve;

II. La resolución o acto que se impugna;

III. El nombre completo de quien promueve; el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto;

IV. Los hechos en que el recurrente funde su petición, en los cuales señalará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos que se relatan;

Asimismo deberá numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

V. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VI. La firma del recurrente, o de su representante legal. Si aquel no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar, firmando otra persona en su nombre y su ruego, con indicación de esta circunstancia y

VII. El señalamiento de las pruebas con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores se tendrá por no interpuesto el Recurso.

Artículo 115°. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, conforme a los Artículos 72°, 73° y 74°;

II. El documento en que conste el acto impugnado;

III. Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;

IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que se hizo y

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III se tendrá por no interpuesto el Recurso; si se tratare de las pruebas a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 116°. Es improcedente el Recurso de revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en Recurso de revocación o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió Recurso en el plazo señalado al efecto y

IV. Si son revocados los actos de Autoridad

Artículo 117°. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente del Recurso;

II. Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;

III. Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 118°. En el escrito de interposición del Recurso deberán ofrecerse las pruebas con las que se pretendan acreditar los hechos expuestos en el mismo, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que probarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de los testigos.

Serán admisibles todas las pruebas ofrecidas conforme al párrafo que antecede, siempre y cuando no contravengan la moral, ni el orden jurídico, a excepción de la confesional de la Autoridad

Si el acto que se impugna deriva o tiene como base un acta levantada en Visita de Verificación, solo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en el acta referida y se hayan mencionado en el escrito inicial del Recurso.

Artículo 119°. Una vez recibido el Recurso por la Presidencia, la Autoridad tendrá un plazo de quince días hábiles para admitir, desechar o tener por no interpuesto el mismo. En caso de que se admita el Recurso, la Autoridad deberá en la misma resolución admitir las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho, señalando día y hora para su desahogo dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la referida resolución.

En el mismo acuerdo la Autoridad señalará si concede o no la suspensión del acto que se recurre.

Artículo 120°. Cuando el particular afirma no haber sido notificado del acto impugnado, se le notificará en el domicilio indicado en el escrito inicial del mismo, pudiendo ampliar su escrito inicial en la expresión de agravios por lo que hace al acto de Autoridad ahora notificado.

El acto a notificar se hará saber al particular junto con el acuerdo que recaiga al escrito inicial, teniendo en este caso el gobernado diez días hábiles más para la ampliación del recurso, contados a partir de la notificación del acuerdo indicado en el numeral que antecede. Dictado el acuerdo que admita la ampliación del escrito inicial se seguirá el trámite del Recurso normalmente.

Artículo 121°. Una vez transcurrido el plazo fijado para el desahogo de las pruebas, la Autoridad tendrá quince días hábiles para resolver el Recurso interpuesto.

Artículo 122°. La resolución del Recurso de Revocación tendrá por objeto confirmar, modificar o anular el acto impugnado.

La nulidad que se declare de un acto recurrido, no es obstáculo para que la Presidencia pueda dictar un nuevo acto en el mismo sentido con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 123°. La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse a criterio de la Presidencia, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el recurrente en el escrito inicial;
- II. Que no se afecte el interés público;
- III. Que se otorgue garantía suficiente;
- IV. Que no se trate de conductas reincidentes y
- V. Que de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Recurso de aclaración**

Artículo 124°. El recurso de aclaración procede contra actos de Autoridad en donde se resuelva de manera insuficiente, obscura o contradictoria.

Artículo 125°. Se substanciará con un escrito del particular en que expresará el acto que recurre así como la deficiencia que encuentra en éste.

Artículo 126°. En este Recurso no se admitirá más prueba que el acto que se impugna, además de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

Artículo 127°. Una vez interpuesto el Recurso de aclaración la Autoridad tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolverlo.

Artículo 128°. La resolución de este Recurso tiene por objeto confirmar o modificar el acto impugnado.

Artículo 129°. El escrito en que se interponga este recurso deberá contener: nombre de quien promueve; el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; la Autoridad ante quien se promueve; una narración sucinta explicando en qué consiste la irregularidad del acto que impugna y la firma de quien promueve.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano informativo del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Segundo. A partir de que entre en vigor el presente Reglamento queda abrogado lo dispuesto por el Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales en el Municipio de Pachuca; el Decreto número 3 que adiciona fracciones y párrafos a diversos Artículos del Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales; el Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos; el Reglamento de Horarios Comerciales para toda clase de establecimientos comerciales de servicio público y el Reglamento de Estacionamientos; todos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y en general todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan al contenido del presente Ordenamiento.

Tercero. Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, relacionados a la aplicación de los reglamentos abrogados en el Artículo anterior, se resolverán conforme a estos.

Cuarto. Los registros comerciales que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento serán substituidos por las respectivas Licencias en el mes de febrero siguiente a aquél en que haya entrado en vigencia, cuando el Titular realice el trámite de Renovación correspondiente.

Al Ejecutivo Municipal, para su cumplimiento.

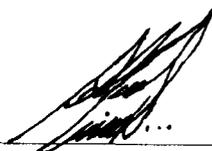
Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil.

El Secretario de la H. Asamblea



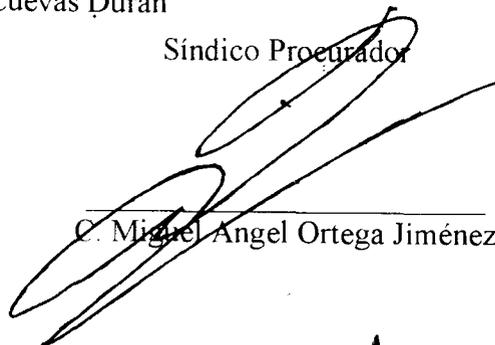
C. José Antonio Cuevas Durán

Prosecretario



C. Sonia Leslie Del Villar Sosa

Síndico Procurador

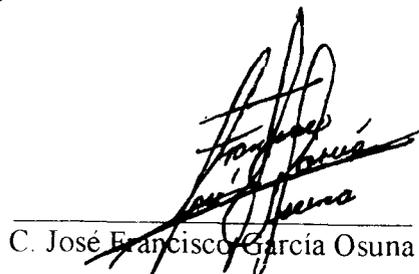


C. Miguel Angel Ortega Jiménez

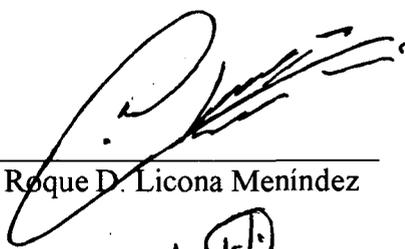
Regidores:



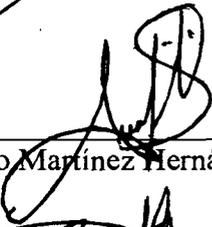
C. Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez

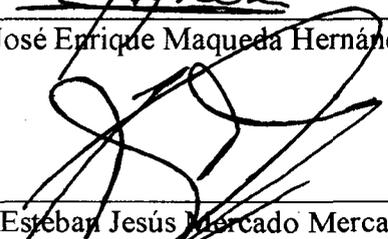


C. José Francisco García Osuna

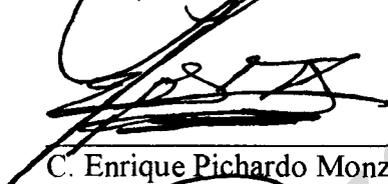

C. Roque D. Licona Menindez

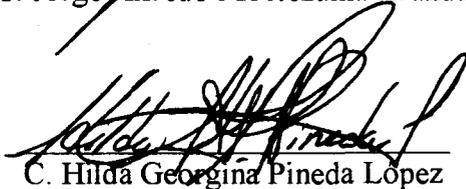

C. José Enrique Maqueda Hernández

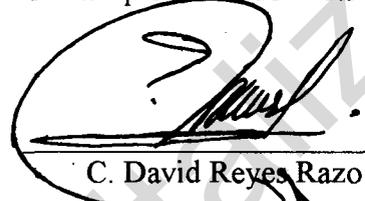

C. Sofio Martínez Hernández

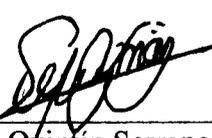

C. Esteban Jesús Mercado Mercado


C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda


C. Enrique Pichardo Monzalvo


C. Hilda Georgina Pineda López

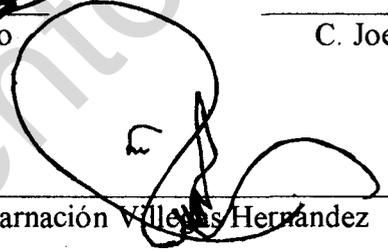

C. David Reyes Razo


C. Quintín Serrano Guzmán


C. Ángel Eleazar Rosa Beiza


C. Maricela Tinoco Moreno


C. Joel Trejo Mendoza


C. Encarnación Vilelas Hernández

En uso de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

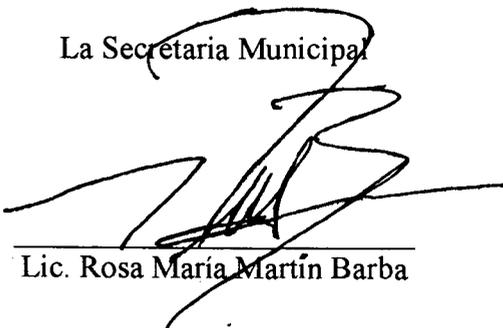
Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil.

El Presidente Municipal Constitucional



La Secretaria Municipal


Ing. José Antonio Tellería Beltrán


Lic. Rosa María Martín Barba

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 044

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **VEHÍCULOS EQUIPADOS**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

42061001-073-00	\$500 Costo en compranet: \$450	19/10/2000	19/10/2000 18:30 horas	24/10/2000 11:00 horas	\$800,000.00
1	1480800016	Automóvil	4	PIEZA	
2	1480800016	Automóvil	1	PIEZA	
3	1480800072	Camioneta (Guayin, Panel, Estacas-Redilas.)	2	PIEZA	
4	1480800072	Camioneta (Guayin, Panel, Estacas-Redilas, Pick Up)	9	PIEZA	

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA A LA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES. LOS PAGOS SE HARÁN EL SEGUNDO O CUARTO MARTES DE CADA MES.

* PLAZO DE ENTREGA :10 DÍAS HÁBILES PARA LAS PARTIDAS 01,02 Y 03 Y PARA LA PARTIDA NO. 04, 25 DÍAS HÁBILES

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: 30% DE ANTICIPO RESTO CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES. LOS PAGOS SE HARÁN EL SEGUNDO O CUARTO MARTES DE CADA MES.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 de octubre del 2000
DR. M. ALFREDO JOVARR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 237/00

NOMBRE DEL DEUDOR:	GRUPO SAINT MORIS, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	B70-22589-10
CREDITO:	001012285
PERIODO:	02/00
IMPORTE:	\$391,877.01
BASE DEL REMATE:	\$1,077,121.47
POSTURA LEGAL:	\$718,116.95
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 03 DE OCTUBRE DEL 2000

A LAS 12.00 HRS. DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2000, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9 - CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA EN BASE EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN: LOTE DE MAQUINAS MARCA "SINGER": 22- MAQUINAS DE COSTURA ZIGZAG CON LUBRICACION AUTOMATICA LONGITUD MAXIMA DE PUNTA- DA 5.1 mm. VELOCIDAD 5000 p.p.m. NUMEROS DE SERIE: PC18505, PB189145, PB316139, PB7900, PE71940, PE81951, FE012962, PC16868, PB7648, PB187645, U873906039, U873 506071, PC6920, PC17211, PB8952, PE81985, PE10857, PC40234, FE009662, PE13275,- PC7080. 14 MAQUINAS DE COSTURA ZIGZAG 3 PASOS CON LUBRICACION AUTOM. LONG. MAX. DE PUNTADA 5mm. VEL. MAX. 5000 p.p.m. SERIES: U875106065, U821006079, U880906123, U875106076, PC81820, PC6778, C84303, PB188859, PC3805, PB189088, PC6878, PB3088 31, PC16992. 14 MAQUINAS DE COSTURA RECTA DOBLE AGUJA CON LUBRIC. AUTOM. LARGO- DE PUNTADA 5 mm. VEL. MAX. 5000 p.p.m. SERIES: PC22424, PC23650, PC23933, W1445 395, PA926692, W1445748, W1478045, TD644524, PA922904, PC39048, W1464083, PC217 83, W874493, PC473. 3 MAQUINAS DE COSTURA RECTA CON LUBRICACION AUTOMATICA VEL. MAX. 5000 p.p.m. SERIES: TD380798, TD387805, AR607372. 3 MAQUINAS PRESILLADORAS SERIES: AP313049, AN204668, 7915DO57. 2 MAQUINAS BOTONADORAS SERIES: 841955, - 2007816.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES, DEBERAN PRESENTAR LAS POSTU- RAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AU- TORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN - ESTAS, HASTA LAS 14.00 HRS. DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2000.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONA- LIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI- SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, LA RAZON SOCIAL, - FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICI- LIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES, OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE- MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN- DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE - ESTA AUTORIDAD EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESEN- TE CONVOCATORIA.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 16 Y 23 DE OCTUBRE DEL 2000.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

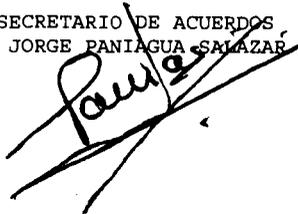
E D I C T O

EXPEDIENTE: 435/00-14
POBLADO: SANTO TOMAS DE ALLENDE
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada FELICIANA CABRERA CANO, quien representa legalmente la sucesión de quien en vida llevó el nombre de PASCUAL CABRERA CANO, se hace de su conocimiento que el Señor JOSE JUAN LOZADA LOZANO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva sobre los derechos que amparan los Certificados Parcelario y de Uso Común 00061717 y 000000024053, del ejido Santo Tomás de Allende, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 10 de Agosto del 2000 dos mil, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 3 de octubre del año 2000.

- 2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SMLAZAR



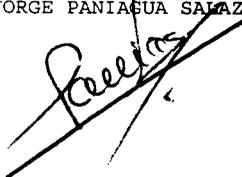
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 595/2000-14
POBLADO: TIZAYUCA
MUNICIPIO: TIZAYUCA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado, ISIDORO MORAN ZUÑIGA, quien representa la sucesión de quien en vida llevó el nombre de DEMETRIA CRISTINA MUÑOZ RIVERO, se hace de su conocimiento que PABLO ISRAEL MORAN MUÑOZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal, ubicada en el ejido de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrita a favor de DEMETRIA CRISTINA MUÑOZ RIVERO; demanda que fue admitida por acuerdo del 29 veintinueve de Agosto del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones del actor y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 16 de Octubre del año 2000
dos mil. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Delfina Paloma Espino, en contra de Gabriel Facundo Dávalos, expediente número 57/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 26 veintiséis de septiembre del año 2000 dos mil.

Publiquense los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 08 ocho de septiembre del año 2000 dos mil.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Delfina Paloma Espino, en contra de Gabriel Facundo Dávalos, expediente número 57/2000.

RESULTANDOS:....CONSIDERANDOS:....RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.- La parte actora Delfina Paloma Espino, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Gabriel Facundo Dávalos, no opuso excepciones, llevándose el Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Delfina Paloma Espino y Gabriel Facundo Dávalos ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de este municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con fecha 07 de marzo de 1981, en el Libro 04, a Fojas 54 frente y vuelta, según acta número 54, declarándose a Gabriel Facundo Dávalos como cónyuge culpable y por lo tanto no podrá contraer nuevo matrimonio hasta pasado dos años de que se decretó el mismo.

CUARTO.- Se condena al demandado a pagar al cónyuge inocente una indemnización compensatoria en los términos del Artículo 119 del Código Familiar.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, misma que será liquidada en el incidente respectivo ejecución de sentencia.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo que disponen los Artículos 126 y 159 del Código Familiar vigente, debiéndose girar el oficio respectivo con las copias certificadas necesarias de la presente resolución, a fin de que sea levantada el acta de divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena de gastos y costas, toda vez que nuestra Legislación Familiar no contempla dicha figura.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito, Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARÍA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-10-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 18 de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Benito Islas Vizuett, contra Eduardo Colín Corchado, expediente número 1073/97.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50% de un predio urbano con construcción ubicado en la calle de Morelos esquina con Avenida Ignacio Comonfort número 20 (antes Avenida 5 de Mayo), barrio Noxtongo, Tepeji del Río, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 10.00 mts. linda con Avenida 5 de Mayo; Al Sur: En 10.00 mts. linda con nuevo centro escolar; Al Oriente: En 30.00 mts. linda con comisariado ejidal; Al Poniente: En 30.00 mts. linda con calle Morelos, con un total de superficie de 300.00 mts², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 467, a Fojas 121 frente, Sección Quinta, de fecha 10 de septiembre de 1951, el día 15 de septiembre 2000.

Que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las diez horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$373,227.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 28 de septiembre de 2000.-EL. C. ACTUARIO.-P.D.D. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-09-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

Se hace del conocimiento de la señora Georgina María de Jesús Herrera Martínez en donde se encuentre, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, los CC. Ignacio Narcizo, María Elena, Amalia Elena y Laura Adriana de apellidos Herrera de la Orta, están tramitando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora María Elena o Elena Martínez Cisneros, cuyo número de expediente es el 183/2000.

Se comunica a la persona de referencia lo anterior, a efecto de que en su carácter de coheredera en el presente Juicio, comparezca en forma legal a apersonarse en el presente asunto.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, haciéndole saber a la coheredera ausente, que deberá presentarse ante este H. Juzgado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, a partir de la última publicación respectiva. Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

3 - 3

Jacala, Hgo., a 22 de septiembre de 2000.-EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.-LIC. ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-09-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****C. SERGIO BENITO DE LEON NIETO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 71/00, Juicio Escrito Familiar, promovido por Aurora Crespo Torres, en contra de Sergio Benito de León Nieto, demandándole el divorcio necesario, suspensión de la patria potestad sobre su menor hija, disolución de la sociedad conyugal y liquidación de la misma, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2000 dos mil.

Por presentada Aurora Crespo Torres, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 81, 91 párrafo II, 92, interpretada contrario sensu del Código de Procedimientos Familiares, 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud del resultado de la razón actuarial de fecha 21 de agosto del año en curso, de la que se desprende que en el domicilio que con anterioridad informe el Registro Federal Electoral como el del demandado, resulta que éste no vive en el mismo, acreditando lo anterior en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Benito de León Nieto, es por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Aurora Crespo Torres que une la reclamación de la patria potestad matrimonial que los une, la suspensión de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija Andrea Guadalupe de León Crespo y la disolución de la sociedad conyugal y liquidación de la misma, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Huejutla, Hgo., 29 de septiembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-10-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Zeus Erasto Peralta Larios, en contra de María del Carmen Arteaga y Otro, expediente número 115/96, se dictó, un acuerdo del tenor siguiente:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de septiembre del año 2000 dos mil.

Por presentada María Teresa López Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos

55, 552, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos ubicado en la calle de Matamoros número 67, Lote 29, Manzana 53, Sección Uno, colonia Centro en Progreso, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos y que son: Al Norte: 20.00 metros linda con propiedad privada; Al Sur: 20.00 metros linda con propiedad privada; Al Oriente: 10.00 metros linda con propiedad particular y Al Poniente: 10.00 metros.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 24 de octubre del año en curso a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$86,025.00 (OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Mixquiahuala, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé. Rúbricas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-09-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, en contra de José Luis Franco Orozco, Martha Beatriz Moreno Lerdo de Tejada y Otro, expediente número 352/99.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de desahogo oral de pruebas.

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 05 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-10-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Domingo Amador Gómez, Zacarías Amador Ortiz, Ciro Amador González, Teodoro Amador Ortiz, Pablo Amador Vera y Alfonso Amador, en contra de Javier Ramírez Aguilar, expediente número 97/99.

I.- Se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Javier Ramírez Aguilar, persona a quien se le cita para que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido de que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que deje de contestar y que sean calificadas previamente de legales.

II.- Como lo solicita el ocurso, notifíquese también a la contraria el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 3 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-10-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal, expediente número 122/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de octubre del año 2000 dos mil.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 127, 131, 263, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada Fraccionamiento Real de Medinas al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesa a la persona moral demandada Fraccionamiento Real de Medinas de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la demandada, efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de

carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo por medio de edictos por dos veces consecutivas.

VI.- Por ofrecidas como pruebas de su parte las que se refieren en el escrito de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Elías Elezban Ordás Vargas, expediente 101/93, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que no hubo postor al remate, como lo solicita el ejecutante se saca de nueva cuenta en Segunda Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca en el presente Juicio, consistente en la fracción del predio urbano conocido como El Monte de las Mesillas, ubicado en Meztlán, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 seis de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'476,750.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en los sitios públicos de costumbre y en el tablero notificador del Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad.

V.- En virtud de que el bien raíz hipotecado se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente del Distrito Judicial de Meztlán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos correspondientes en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado, en los términos ordenados en el punto que antecede.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-10-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, en contra de Sergio Camacho de la Concha, Exp. número 276/98.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de septiembre de 2000 dos mil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de desahogo oral de pruebas.

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo. 2 - 2

Pachuca, Hgo., a 05 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-10-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Concepción Ontiveros Aquino, en contra de Amado Lima Oviedo, expediente número 346/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de agosto del año 2000 dos mil.

Por presentada Concepción Ontiveros Aquino con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en la publicación de los edictos hechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Los anexos que acompañan se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la promovente acusando a la rebeldía en que incurrió la parte demandada Amado Lima Oviedo al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra ni haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del término que se le concedió en el auto de fecha 7 de enero del año en curso, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto y como consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

III.- A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula.

IV.- Como lo solicita la promovente, el suscrito Juez del conocimiento dentro del presente Juicio manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por diez días hábiles fatales para las partes, ordenándose que el presente auto se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, término anterior, que le empezará a correr a la parte actora a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada del presente auto y a la parte demandada le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Huejutla, Hgo., 29 de septiembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-10-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Ignacio Pacheco Rodríguez y Otros Endosatarios en Procuración de Zapata Hidalgo S.A. de C.V., en contra de Sergio Javier Valle Alvarez y José Valle Alvarez, expediente número 1567/95, la cual tendrá verificativo el día 15 de noviembre del año en curso a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: un predio urbano con bardas y reja de herrería, ubicado en Lote 7, Manzana 5, Fraccionamiento Libertadores en Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente de referencia.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos por tres veces de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como de la ciudad de Acapulco, Gro., en los tableros notificadores de ese H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate. 3 - 2

Tulancingo, Hgo., 04 de octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-10-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Najib Lases Reyes Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Ignacio Jerónimo Samperio Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, expediente número 576/96.

Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que se advierte que en el punto V de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 de diciembre de 1998, en el cual se ordena notificar los puntos resolutivos mediante edictos, puntos resolutivos:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los CC. Ignacio Jerónimo Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, pague al actor la cantidad de \$75,747.99 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en el documento base de la acción, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de esta sentencia.

QUINTO.- Se ordena notificar por edictos los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado. 2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-10-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

IGNACIO MARTINEZ GARCES
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en este H. Juzgado de Primera Instancia, la C. Guadalupe Sánchez Andrade, promueve en la Vía Escrita Familiar Juicio de Divorcio Necesario, pago de gastos y costas, dentro del expediente 186/99, iniciado en su contra y en el que se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentada Guadalupe Sánchez Andrade con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 81, 91 párrafo segundo, 92 interpretado a contrario sensu del Código de Procedimientos Familiares, 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado Ignacio Martínez Garcés, es por lo que se ordena emplazar al mismo, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Guadalupe Sánchez Andrade, quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une, así el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total conclusión, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le declara presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fijará en los tableros de este H. Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento a usted, en vía de notificación en forma".

3 - 2

Huejutla, Hgo., a 16 de diciembre de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-10-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

PATRICIA TELLEZ SILVA promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de Víctor Badillo Durán, expediente número 122/98.

En auto de fecha 6 de octubre del año en curso, se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble embar-

gado en diligencia de fecha 17 de noviembre de 1999, cuyas características son: Predio urbano ubicado al Noroeste de esta población que mide y linda: Al Norte: 19.15 metros con calle sin nombre actualmente Cda. de Nicolás Bravo; Al Sur: 19.00 metros con Tomasa Sánchez; Al Oriente: 16.70 metros con Juana Téllez Silva; Al Poniente: 17.00 metros con Fulgencio Gómez Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 108, Tomo Único, Libro 1, Sección 1ra., con fecha 26 de marzo de 1998.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 horas del día 6 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$27,955.38 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), que es la que corresponde en forma estimativa al 50% valor pericial decretado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tablero notificador y sitios públicos de costumbre.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 11 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-10-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 03 tres de octubre de 2000 dos mil, dictado en el expediente número 602/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marcelino Olvera Chavando Endosatario, en contra de Maquinados Industriales Kendor S.A. de C.V. y/o.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Felipe Díaz de León antes Felipe Berriosabal número 17 de Tepeapulco, Hidalgo, inscrito bajo el número 448, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 16 dieciséis de octubre de 1995 y cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 21 veintiuno de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$34,035.32 (TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., a 12 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-10-2000

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**SECRETARIA "B"****MEXICO, D.F.****EDICTO****EXPEDIENTE 512/96**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Grupo Ingeniería y Administración S.A. de C.V., en contra de Ramón Díaz Velázquez, la C. Juez ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado al demandado, en Primera Almoneda, siendo el ubicado en Lote 9, Manzana 39, Fraccionamiento "El Cid de Tizayuca", Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio señalado y para tal efecto se convocan postores, señalándose las nueve horas con treinta minutos del nueve de noviembre del año en curso, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiéndose anunciar en los estrados del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y lugares públicos de costumbre y Gaceta Oficial de esa ciudad, así como en el Periódico El Diario de México, por tres veces dentro de nueve días, notifíquese.

Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fé.

3 - 1

México, D.F., a 27 de septiembre de 2000.-LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. MARIA DE LUZ ENSUASTEGUI ALARCON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Baños del Valle, en su carácter de Endosatario en Procuración de Cruz Cortés de Bolaños, en contra de Eduardo Vera Chapa, expediente número 938/95.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble embargado en este Juicio consistente en: El predio urbano con construcciones, ubicado en circuito San Cristóbal número 228, del Fraccionamiento San Cristóbal Chacón de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$61,313.54 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 54/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-10-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

FEDERICO RODRIGUEZ NERI promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil, en contra de Benjamin Cristerna Maldonado y María de Lourdes Orozco Ornelas, expediente número 389/2000.

Auto 9 de octubre del año en curso, manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto emplazar al demandado Benjamin Cristerna Maldonado, haciéndole saber que deberá comparecer al local de este Juzgado en un plazo de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos respectivos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra de prescripción positiva adquisitiva, apercibido que en caso contrario, será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y toda notificación que se realice con posterioridad, será por medio de lista, quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 11 de octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Armando Vicente Velázquez Granados en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza, en contra de Griselda Lorena Téllez Téllez, expediente número 675/96, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que a la presente audiencia no compareció postor alguno para participar de la misma, como lo solicita la parte actora se decreta en Segunda Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 304, colonia Venta Prieta, identificado como Lote tres, de la Manzana ocho, de la Zona dos, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

II.- En consecuencia se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas doce horas del día 07 siete de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$334,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad así como en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificados los presentes en la diligencia del presente acuerdo.

Dándose por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados. 17-10-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Amando Gustavo Hernández Tenorio y Sara Vargas de Hernández, expediente número 381/94, la cual tendrá verificativo el día 17 de noviembre del dos mil, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Predio urbano con casa habitación ubicado en calle Progreso esquina con Juárez, en Cuauhtepic, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual resulta la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este H. Juzgado y en el inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 16 de octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en contra de Claudia Manzano y Juana Manzano, expediente número 1225/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto de 2000 dos mil.

Por presentada Lic. Alicia Medina Castelazo en su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de las CC. Claudia Manzano y Juana Manzano, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, contesten a la demanda entablada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se impongan de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Licenciada María Guadalupe Mejía Pedraza".

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-10-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Manuel Serrano Vázquez, en contra de J. Guadalupe Aguilar Barrera, expediente número 554/98, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 11 de octubre del año dos mil.

Por presentado José Manuel Serrano Vázquez con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 557 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y por las razones expuestas en el de cuenta de nueva cuenta manda sacar a remate el bien inmueble ubicado en la calle León Guzmán en esta ciudad.

II.- Para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de dicho bien, la cual se llevará a cabo, se señalan a las 13:00 trece horas del día 13 de noviembre del año en curso, convocándose postores que se interesen en la adquisición de dicho bien.

III.- Será postura la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$67,725.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su sección regional, en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, por tres veces dentro de nueve días. V.-

Lo acordó y firmó la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa legalmente con Secretario que dá fé".

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-10-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Aurelia Fierros Castañeda, en contra de Lorenzo Gómez Cazañez, expediente número 272/99.

Por presentada Aurelia Fierros Castañeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 127, 131, 254, 258, 264, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que la parte demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se confirió para tal efecto, ni señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 4 cuatro de mayo del año en curso y en consecuencia se le declara presuntivamente confeso de los hechos que omitió contestar, asimismo toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele en lo subsecuente por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

II.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas en el presente Juicio por el término de 10 diez días para las partes.

III.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 4 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-10-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EL C. RICARDO PARISSI PALACIOS promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de Benjamín Santos Zúñiga, Silvia Isolina Barrera García y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, expediente número 887/99, en el que se dictó un auto de fecha 27 de septiembre del año 2000, que en lo conducente dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 22 veintidós de agosto del año en curso, desechándose únicamente la documental privada marcada con el inciso h) por no exhibir el recibo referido.

IV.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas.

V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a cargo de los demandados Benjamín Santos Zúñiga y Silvia Isolina Barrera García, a quienes se les citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a quien se le requiere para que presente en este Juzgado el día y hora antes señalado a sus testigos, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta su probanza.

VIII.- Toda vez que la parte actora presentará a sus testigos ofrecidos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido de que las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado respecto al interrogatorio de preguntas exhibido, mismo que queda a su disposición, previa copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos.

IX.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, éstas quedan desahogadas por su propia naturaleza, las que así lo ameritan.

X.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a los demandados Benjamín Santos Zúñiga y Silvia Isolina Barrera García el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo.

XI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-10-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. MIGUEL AGUILAR NAJERA
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha cinco de octubre del dos mil, dictado dentro del expediente número 430/2000, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Onésima Vázquez Velázquez, en contra de Miguel Aguilar Nájera, se ordenó un auto que a la letra dice:

"Por presentada Onésima Vázquez Velázquez con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 58, 59, 100, 133, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocursoante en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la actora, las ofrecidas en su escrito de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

IV.- En cuanto a admisión de pruebas de la parte demandada, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas como consta en autos.

V.- Para el desahogo de las pruebas se elige la forma oral.

VI.- Se señalan las 9:00 horas del día 6 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la actora, para su desahogo citese por los conductos legales al C. Miguel Aguilar Nájera, para que el día y hora señalado con antelación comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Jurídico, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII.- Se señalan las 9:30 horas del día 6 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora, requiérase a la oferente para que el día y hora señalada en el punto que antecede, presente a sus testigos CC. Alejandra Ramírez Martínez y Ofelia Hernández López, personas a quienes la actora se compromete a presentar para el desahogo de dicha probanza en este H. Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibida que en caso contrario será declarada desierta, de conformidad con lo que establece el Artículo 174 del Ordenamiento Legal invocado.

VIII.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, para que comparezca a dicha diligencia.

IX.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza y valor probatorio las demás pruebas admitidas a la actora que así lo ameritan.

X.- En virtud de que el presente Juicio se constituye en rebeldía del C. Miguel Aguilar Nájera, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto".

2 - 1

Apan, Hgo., octubre 17 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido Luz María Ramírez Pérez Endosataria en Procuración de María Félix Ruiz Cortés, en contra de Faustino Mena Angeles, expediente número 606/95, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"I.- Visto el estado procesal que guarda este Juicio, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en la calle Colima número 202, colonia Cubitos en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terce-

ras partes de la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efecto de dar amplia publicidad a la subasta autorizada publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a la demandada para todos los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-10-2000